



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003841-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515409802 - 3]

Visto, los registros N°s. 515409802-0 y 515409802-1, INFORME 000151-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-BTSD [515409802 - 2] (50 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° TRES de fecha 27 de setiembre del 2021, resuelve: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **CARMEN ROSA BARRANTES DIAZ** contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE y UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; 1.- ORDENO que la demandada emita resolución mediante la cual: i. Reajuste la Bonificación Básica, Personal, diferencial y otorgue la Compensación por Descanso Vacacional, con aplicación del Decreto de Urgencia 105-2001, en cada oportunidad de pago, hasta el 25 de noviembre del 2012; ii. OTORGUE el incremento equivalente al 10% mensual de su remuneración, dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, e incremento del 10.23% por afiliación al Sistema Privado de Pensiones. iii. Pague los devengados calculados desde su reasignación hasta el 25 de noviembre del 2012; y pague intereses legales, derivados de los conceptos mencionados, desde que se produjo el incumplimiento, hasta el pago efectivo. 2.- Declaro INFUNDADA la demanda respecto a las pretensiones de pago de: i.- Incremento de su remuneración como trabajador asegurado del 3.3% establecido en el artículo 5° de la Ley N° 26504; ii.- El incremento del 10.23% por afiliación al Sistema Privado de Pensiones; iii.- Reintegro de Bonificación Especial dispuesta en los D.U. N° 090-96; 073-97 y 011-99. 3. Sin costas ni costos.

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° OCHO de fecha 01 de julio del 2022, declararon CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintisiete de setiembre de dos mil veintiuno, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **Carmen Rosa Barrantes Díaz** contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y el Procurador Público Regional de Lambayeque, sobre Proceso Contencioso Administrativa; con lo demás que contiene.

Que, la Corte Suprema de Justicia de La República Primera Sala De Derecho Constitucional y Social Transitoria, CASACIÓN N° 52618-2022-LAMBAYEQUE, declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandada Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, conforme corre a fojas 176 y siguientes, contra la Sentencia de Vista de fecha 01 de julio de 2022, que corre en fojas 170 y siguientes; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley; en el proceso contencioso administrativo seguido por Carmen Rosa Barrantes Díaz, sobre nulidad de resolución administrativa y otros.

Que, en el INFORME PERICIAL N° 1172-2023-DRL-SKVC/PJ; de fecha 02 de noviembre del 2023, **CONCLUYE que los adeudos respecto a la Bonificación Personal, Diferencial y Vacacional de los devengados ascienden a la suma de S/4,409.00 SOLES más los intereses legales que ascienden a la suma de S/1,698.99 SOLES; y, los adeudos respecto a la Bonificación por contribución al FONAVI de los devengados ascienden a la suma de S/3,931.55 SOLES más los intereses legales que ascienden a la suma de S/2,843.05 SOLES, todo ello a favor de la demandante.**

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° CATORCE de fecha 26 de abril del 2024, resuelve: APROBAR el INFORME PERICIAL N°1172-2023-DRL-SKVC/PJ, emitido por el Departamento de revisiones y liquidaciones, de fecha 16 de noviembre del 2023, la misma que contiene la Liquidación de Bonificación Personal, Diferencial, y Vacacional en la suma de **S/6,107.99 Soles**, y 10% FONAVI en la suma de **S/6,774.60**, haciendo un total de **S/12,882.59 Soles**; en consecuencia REQUIERASE a los representantes legales de la entidad demandada cumplan con programar el pago de los montos aprobados en el plazo de QUINCE DIAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 46° del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de multa; siempre que no hubiesen hecho el pago o no hubiesen incluido la deuda en el Programa de Pago de Sentencias



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003841-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515409802 - 3]

Judiciales con calidad de cosa juzgada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, con Oficio N° 1583-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento del mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante **Carmen Rosa Barrantes Díaz**, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales N°s. TRES de fecha 27 de setiembre del 2021, OCHO de fecha 01 de julio del 2022, CATORCE de fecha 26 de abril del 2024, a favor de CARMEN ROSA BARRANTES DIAZ, sobre el pago por los reintegros establecidos en el Decreto Ley N° 25981- FONAVI, y de la Bonificación personal y la compensación vacacional, otorgado por el D.U. N°105-2001, resuelto en el Expediente Judicial N° 01128-2020-0-1706-JR-LA-03.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER Y AUTORIZAR, por única vez el pago por los reintegros establecidos en el Decreto Ley N°25981- FONAVI, y de la Bonificación personal y la compensación vacacional, otorgado por el D.U. N°105-2001; a favor de la docente que a continuación se detalla:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Concepto	Devengados	Intereses Legales	Monto Total a Pagar
BARRANTES DIAZ CARMEN ROSA	16513169	BONIF. PERSONAL, DIF Y VAC.	S/4,409.00	S/1,698.99	S/5,107.99
		10% FONAVI	S/ 3,931.55	S/2,843.05	S/6,774.60
		Monto Total a Pagar			S/12,882.59

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003841-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515409802 - 3]

deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

ARTÍCULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal, correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUE.



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 19/05/2025 - 09:01:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
11-04-2025 / 08:18:05
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA NECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
30-04-2025 / 11:27:08
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
09-05-2025 / 15:11:07
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
14-05-2025 / 14:41:37